

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ATENCIÓN DE AUDITORIA (EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA EGEÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO LÓPEZ OCEGUERA, ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracción V y VIII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 48 fracción XVIII, 49, 86, 87 fracción I, 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y artículo 27 fracciones VII y XI, 34 y 38 del Bando Municipal vigente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 1, 2, 3, 5, 13 fracciones I, V, XIII y XVIII, 18 fracción I incisos e) y j), 30 fracciones I, VII, XV, XVI, XVIII y XX, 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3. Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1 de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5.- Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", de fecha 15 de julio de 2015, resultado del procedimiento de Invitación Restringida número HAAZ/DA/IR/010/2015, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de "EL H. AYUNTAMIENTO", es el Área Solicitante y Área Responsable de verificar que la prestación del servicio materia del presente instrumento jurídico, cumpla con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2015, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la contratación del servicio materia del presente contrato.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 91, Colonia El Potrero, Municipio Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por conducto de su Administrador Único:

II.1.- Que la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA EGEÓN, S.A. DE C.V.**, se constituyó, mediante la escritura pública número 21,645 de fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, pasada ante la fe del Lic. Mario Alberto Maya Schuster, titular de la Notaría Pública número 71 en el Municipio de Toluca de Lerdo en el Estado de México inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil 52589*17 en fecha once de marzo de 2014.

II.2.- Que el Ing. Francisco López Ocegüera, acredita su personalidad como Administrador Único, con la escritura relacionada en el inciso inmediato anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tal representación que no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna, por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato.

II.3.- Que su representada es una empresa mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de "EL H. AYUNTAMIENTO", todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para prestar el servicio solicitado por "EL H. AYUNTAMIENTO".

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número CCE1402052M3.

II.6.- que su domicilio fiscal es el ubicado en calle Lago del Oso, número 1214, Colonia Ocho Cedros, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50170.

II.7.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.8.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.9.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un

costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III.- Declaran **AMBAS PARTES** por conducto de sus representantes:

III.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicio, por lo que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica de cada una de las partes para obligarse mediante el presente instrumento, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en él, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que previo a la celebración del presente contrato, se han evaluado los mecanismos de pago de los conceptos motivo del presente contrato, habiendo en consecuencia, negociado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en este instrumento se estipulan, para lo cual la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" llevará a cabo el servicio de asesoría técnica, legal y administrativa para colaborar en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el proceso de integración de expedientes únicos de obra así como el servicio de asesoría técnica, legal y administrativa para la atención de auditorías realizadas por órganos de control y fiscalización a las obras ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de los ejercicios fiscales 2014 y 2015, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a realizarlos en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que ofertó en la Invitación Restringida número HAAZ/DA/IR/010/2015, en virtud de habersele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en la declaración 1.5 anterior:

NO. PART.	REQ.	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN
1	52	SERVICIO	1	Servicio de asesoría técnica, legal y administrativa para colaborar en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el proceso de integración de expedientes únicos de obra así como el servicio de asesoría técnica legal y administrativa para la atención de auditorías

			<p>realizadas por órganos de control y fiscalización a las obras ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de los ejercicios fiscales 2014 y 2015.</p> <p>El servicio requerido deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Revisión de los expedientes únicos de obra, los cuales deberán estar integrados conforme a la normatividad aplicable.b) Verificar que la información y documentación contenida en los expedientes revisados sea correcta y congruente con la solicitada en los índices de expedientes únicos de obra.c) Emitir las observaciones necesarias con la finalidad de integrar de manera correcta los expedientes de obra.d) Revisar los pliegos de observaciones emitidos por los órganos fiscalizadores, con la finalidad de emitir los comentarios necesarios que sirvan para la correcta integración en la solventación de las observaciones.e) Contar con el personal suficiente y debidamente capacitado para las funciones encomendadas, para lo cual los invitados deberán guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación proporcionada por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano con motivo de la prestación del servicio.f) Entregar los informes con los resultados de las observaciones detectadas, así como las alternativas de solución.g) Apoyar en la solventación de las observaciones que se generen, por los periodos revisados, hasta seis meses de concluido el contrato.h) Registrar todas las observaciones detectadas durante la asesoría en la integración de los expedientes, así como las recomendaciones efectuadas para la solventación de las observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización, en los diversos informes que se presentarán.i) El medio de comunicación entre el invitado adjudicado y el área solicitante será a través de memorándums y oficios mediante los cuales se dará seguimiento a las distintas acciones que se lleven a cabo, como lo son reuniones de trabajo, solicitudes de información, requisición de documentos para la debida integración de expedientes.j) En los informes se llevará un registro de todos los eventos y en ellos se relatará el desarrollo de las actividades, siendo importante su seguimiento para evaluar los expedientes hasta la conclusión (entrega-recepción) total de los trabajos. <p>Los informes presentados se entregarán a entera satisfacción del Área Solicitante, quien deberá firmarlos de conformidad, una vez aprobados, los cuales deberán cumplir con el modelo de informe que le entregue el Área Responsable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".</p>
--	--	--	--

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el precio total, por la adquisición de los bienes materia del presente contrato, es la cantidad de \$1'117,412.00 (Un millón ciento diecisiete mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), más \$178,785.92 (ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 92/100M.N) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de \$1'296,197.92 (Un millón doscientos noventa y seis mil ciento noventa y siete pesos 92/100 M.N.); lo anterior, de acuerdo al siguiente precio unitario:

CONTRATO NÚMERO DA-IR-009-2015
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ATENCIÓN DE AUDITORÍA (EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015)

Monto Total \$1'296,197.92

Página 5 de 9

NO. PART.	REQ.	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	52	SERVICIO	1	Servicio de asesoría técnica, legal y administrativa para colaborar en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en el proceso de integración de expedientes únicos de obra así como el servicio de asesoría técnica legal y administrativa para la atención de auditorías realizadas por órganos de control y fiscalización a las obras ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de los ejercicios fiscales 2014 y 2015. Debiendo considerarse que los términos, características y condiciones contenidos en la cláusula primera que antecede, se lienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en este recuadro.	\$1'117,412.00	\$1'117,412.00
SUBTOTAL						\$1'117,412.00
IVA						\$178,785.92
TOTAL						\$1'296,197.92

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil quince, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con diez días naturales de anticipación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que estos realicen la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

QUINTA.- El pago se realizará en 5 exhibiciones a los 45 días naturales siguientes a la fecha en que sean entregadas las facturas a la Tesorería Municipal, las cuales deberán estar debidamente selladas y firmadas por la Titular del Área Solicitante, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañada de la documentación soporte de la operación (los entregables), así como la presentación de la constancia por escrito del Titular del Área Solicitante, en el sentido de que ha recibido en el periodo correspondiente y a su entera satisfacción los servicios, materia del presente contrato.

SEXTA.- Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado del procedimiento de Invitación Restringida número HAAZ/DA/IR/010/2015.

CONTRATO NÚMERO DA-IR-009-2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ATENCIÓN DE AUDITORÍA (EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015)

Monto Total \$1'296,197.92

Página 6 de 9

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará los servicios en la oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en el Palacio Municipal sita en Boulevard Adolfo López Mateos No. 91, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975, en el plazo comprendido de la fecha de firma del presente contrato al 31 de octubre de 2015.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar los servicios materia de este contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar los precios unitarios ofertados por él y contenidos en la oferta económica presentada en el procedimiento de Invitación Restringida número **HAZ/DA/IR/010/2015**; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios materia del presente contrato, hasta en tanto no se presten dichos servicios a entera satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Solicitante.

NOVENA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" a través del área solicitante, verificará, supervisará y revisará que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA.- Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación del servicio materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pudiera erogar en el supuesto de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el oportuno y debido cumplimiento de todas y de cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven del presente contrato, y presentar su garantía a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través de la Dirección de Administración, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, siendo por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); por lo que si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** decide presentar póliza de fianza, esta deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada para tal efecto y a favor de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, misma que permanecerá vigente durante toda la vigencia del presente contrato, contando a partir de su firma; para el caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que integran el presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá determinar su rescisión administrativa y realizar la reclamación respectiva a la póliza de fianza correspondiente. La póliza de la fianza de cumplimiento antes mencionada, deberá contener además de las obligaciones expresas por

CONTRATO NÚMERO DA-IR-009-2015
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ATENCIÓN DE AUDITORÍA (EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015)

Monto Total \$1'296,197.92

Página 7 de 9

parte de la institución que la otorgue, los siguientes términos:

- 1.- La Afianzadora acepta que la fianza garantiza las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como su cumplimiento y deberá otorgarse en moneda del curso legal y a favor del "MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA".
- 2.- La fianza de cumplimiento será por el 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más las subsecuentes ampliaciones (en su caso), siendo necesario que la afianzadora otorgue su anuencia por escrito para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- 3.- La fianza continuará garantizando en el caso de que se lleve a cabo algún convenio modificatorio en monto y/o plazo del contrato, debido a que se convengan prórrogas para el cumplimiento del mismo, o por ampliación en su monto, aceptando la afianzadora que la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con la nueva prórroga o espera y/o por el monto adicional, hasta en un 30% (treinta por ciento) de la vigencia o monto original del contrato, por lo que, en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el responsable de informar a la Afianzadora sobre dichas modificaciones, por lo que será necesario que la afianzadora otorgue la ampliación de la fianza de cumplimiento para continuar garantizando las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización de dicha modificación, debiendo contener el documento la estipulación de que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada originalmente.
- 4.- La afianzadora acepta que la fianza garantiza el cumplimiento total del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO".
- 5.- La póliza de cumplimiento de ninguna manera se considerará como una limitación de la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato y de ninguna manera impedirá que "EL H. AYUNTAMIENTO", reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
- 6.- EL plazo para presentar cualquier reclamación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", con cargo a la presente fianza será de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debió cumplir con la obligación garantizada al contrato que se afianza.
- 7.- La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante.
- 8.- La Afianzadora acepta y se obliga para con "EL H. AYUNTAMIENTO", que en caso de incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el contrato, se hará efectiva la fianza que garantiza el cumplimiento de dichas obligaciones al 100% (cien por ciento) del monto garantizado, renunciando expresamente a la disminución en proporción al grado de cumplimiento parcial que se haya ejecutado, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya renunciado a su derecho en el contrato garantizado. El párrafo que antecede no será aplicable en el supuesto de que el monto de la póliza exceda el importe del daño sufrido por "EL H. AYUNTAMIENTO", como consecuencia del incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues en este caso el monto que la Afianzadora pagará será el del daño ocasionado por el incumplimiento.
- 9.- La afianzadora se obliga a pagar el monto total de la póliza, independientemente de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" interponga cualquier recurso o acción ante cualquier instancia del orden administrativo, por lo que, el pago no se encontrará supeditado a la resolución respectiva.
- 10.- La afianzadora tendrá un plazo de hasta treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito a "EL H. AYUNTAMIENTO", las razones, causas o motivos debidamente fundados y motivados de la improcedencia.
- 11.- Para su cancelación será requisito indispensable que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su solicitud o "EL H. AYUNTAMIENTO", a través del Área Solicitante quien previo acuerdo por escrito con "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitará la cancelación de la fianza de cumplimiento ante la Institución Afianzadora.
- 12.- La Afianzadora acepta expresamente que la fianza se haga efectiva a elección de "EL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA", siguiendo cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, y se somete a lo dispuesto por el artículo 178 del ordenamiento legal invocado.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa, y considerando que el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios estipula que se deberá garantizar "...los defectos o vicios ocultos de los bienes"; dicho supuesto jurídico se cree no aplica al contrato que se firma, pues del mismo corresponde a la prestación de servicios; máxime que atendiendo a la etimología jurídica, el término latino "cosa", significa: todo aquel bien tangible, objetivo y enajenable que puede contener defectos o vicios no manifestados al momento de su adquisición, en ese tenor, debe entenderse jurídicamente que la prestación de un servicio contratado no puede considerarse como la adquisición de un bien, así pues no se solicita tal garantía de defectos o vicios ocultos.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y declara que las obligaciones contraídas en el presente contrato, son indivisibles por lo que renuncia expresamente a la disminución del pago de la fianza por el grado de proporcionalidad al cumplimiento efectuado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes señalan como pena convencional para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple

retraso en la prestación del servicio materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por "EL H. AYUNTAMIENTO" de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por "EL H. AYUNTAMIENTO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" autoriza y da su consentimiento expreso para que "EL H. AYUNTAMIENTO" sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación del servicio materia del presente contrato a cargo y costo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con la prestación del servicio materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula, la cual es independiente de la fianza de cumplimiento, la cual es exigible separadamente.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está conforme y acepta que en cualquier momento "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de "EL H. AYUNTAMIENTO", renunciando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que "EL H. AYUNTAMIENTO" a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO", considere que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta cláusula, procederá a través del área solicitante y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión.

Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado

CONTRATO NÚMERO DA-IR-009-2015
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, LEGAL Y ADMINISTRATIVA PARA LA
INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES Y ATENCIÓN DE AUDITORÍA (EJERCICIOS FISCALES 2014 Y 2015)

Monlo Total \$1'296,197.92

Página 9 de 9

de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios las siguientes:

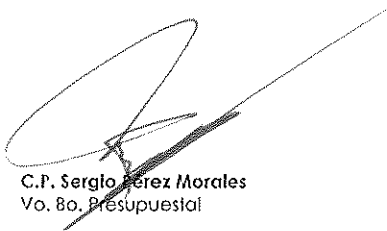
1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado a suministrar en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su reglamento en vigor.


DÉCIMA NOVENA.- Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por quintuplicado, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el 15 de julio de 2015.

Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"



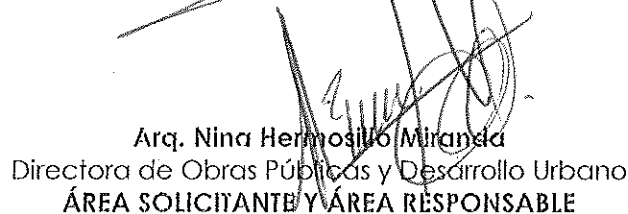
C.P. Sergio Pérez Morales
Vo. Bo. Presupuestal



C. Pablo Joaquín Olvera Maganda
Director de Administración



Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre
Vo. Bo. Jurídico



Arq. Nina Hermsillo Miranda
Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
ÁREA SOLICITANTE Y ÁREA RESPONSABLE

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. Francisco López Océguera
Administrador Único

